

quanto por parte de D. Fran. Camacho Canovas, se acordó
al Nuevo Consejo en Venise y por de Mayo del Año proximo
pasado con el escrito que se sigue. Muy Poderoso Señal. Al-
tuvar Peñon y Meano en Nombre y Encomienda de Poder
que con la solemnidad de Real Cedula, de D. Francisco
Camacho y Canovas, Oydor electo de la Audiencia de Gua-
dala Jara, Reino de Nueva España, y Reyno de esta
Corte ante Vuesa Alteza por el Nuevo que mas ha
ya de sus pareceres, y Dijo: Que amparate peatoneron
unas tierras en el partido que llaman de las Beatas
Leandro y Jurisdicción de la Villa de Totana. Reyno del
Nuevo Leon con el Rio Sanguero, y con tierras
de Josef Valenzuela. Frequentes de Fernando Lopez y
Andres de Canovas, las quales por su situacion como
causas de este Rio proporcionan la utilidad y venen-
ta de Contar un mismo numero que al mismo tiempo
que beneficiare a estas fincas en sus productos y
fomentare la Comodidad del Pueblo el conuencimiento
de estos efectos que han de resultar de la execucion
de la obra han faciliado a amparate ha tratado, huan-
do de la libertad que las Leyes conceden en la Conserva-
cion de esta edificación de tanta Influencia en la felicidad
Popular principalmente no siguiendo de ella ningun
perjuicio a tercero, Pues las Aguas que ha de aprove-
char para el movimiento no hay que herir las en
decaimiento de algun otro molino, estando situados los
que se han conuencido en la Jurisdicción de Totana
al Poniente de la Poblacion movidos con Agua de
otras hequias distantes de la del Rio Sanguero
contas que ha de mover el de este Proyecto ditan
les su situacion de que del referido Pueblo ala parte
del oriente, y con el permiso de Fernando Lopez
Suñer Duero de las tierras inmediatas donde

